

**SE RECHAZA CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO, DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN, DESARROLLADAS PARA EL EMPLEADOR "OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA.", POR DON LUIS LEONARDO OÑATE NAVARRETE, RUT N° [REDACTED]**

**RESOLUCION 213**  
**EXENTA N°**

**SANTIAGO, 25 MAY 2015**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **LUIS LEONARDO OÑATE NAVARRETE, RUT N° [REDACTED]** ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de "OPERADOR" y "AYUDANTE DE OPERADOR", desarrolladas para el empleador "OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA.", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



2.- Que, por oficio ordinario N° 30, de 28 de enero de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Salud -Región del Bío Bío, remitió los Informes Técnicos N° 03/2015 y 04/2015, ambos de fecha 22 de enero de 2015, que contienen el análisis y los resultados de la evaluación técnica de las labores que desempeña el recurrente, y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dichas actividades, por ser realizadas en tres turnos rotativos, uno de ellos de noche, configurando en la especie, el fundamento de la letra c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante oficio ordinario DAJB N° 637/15, de fecha 14 de abril de 2015, señala que las labores de **“OPERADOR”** y **“AYUDANTE DE OPERADOR”**, desarrolladas para el empleador **“OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA.”**, deben ser rechazadas como trabajos pesados, en virtud de que no cumplen con los parámetros exigidos por el artículo 2° del D.S. 681 de 1963, no siendo suficiente que haya prestado servicios en turnos rotativos, que contempló un turno de noche, toda vez que se requiere jornada nocturna íntegra, sin perjuicio de aprobar una rebaja de edad proporcional a la jornada nocturna.

## RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de las actividades que a continuación se singularizan, desempeñadas por don **LUIS LEONARDO OÑATE NAVARRETE, RUT N° [REDACTED]** para el empleador que indica, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

**“OPERADOR”** y **“AYUDANTE DE OPERADOR”**, desarrolladas para el empleador **“OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA.”**.

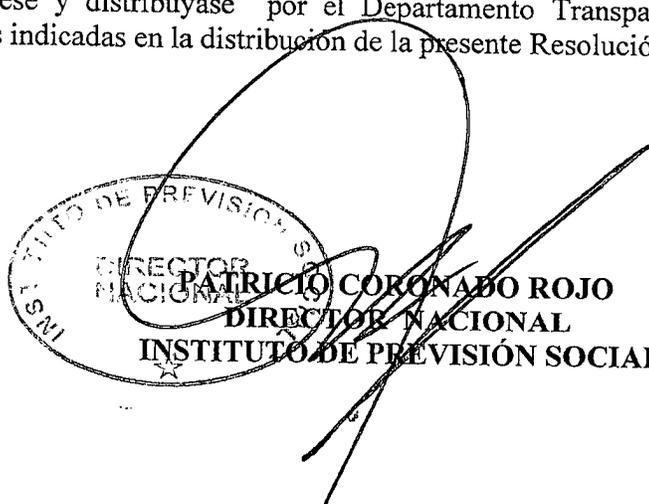
2.- Notifíquese, al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N°681, de 1963, y al oficio ordinario N°10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
**PATRICIO CORONADO ROJO**  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región del Bío Bío
- Subdepartamentos Legal y Operaciones Dirección Regional IPS del Bío Bío
- Comisión Ergonómica Nacional
- Occidental Chemical Chile Ltda.
- Al interesado

JML/S/ MVE/W/ NCR/MEGA/DPY/MRC/mrc  
Of. de Navarrete  
CP P.P. Sector Público.  
IV-35